



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1063

Bogotá, D. C., miércoles, 31 de julio de 2024

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 025 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de sus 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.



Proyecto de Ley

“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de sus 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones”

Autor: JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO

Representante a la Cámara

Curul de Paz No. 3 Antioquia, que representa los 13 municipio PDET del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño

Fotos tomadas de: <https://www.pueblandoportunidades.com.co/subregion-norte/municipio-briceño/>PROYECTO DE LEY NÚMERO 025 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración

de sus 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República le rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 140 años de existencia y de los 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1º de enero de 2026.

Artículo 2º. Honores. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 1º de enero de 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

Artículo 3º. Reconocimiento y exaltación. Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplen y cumplieron los siguientes personajes:

Jaime R. Echavarría, Antonio Roldán Betancur, Arnulfo Mora Posada, Monseñor Hugo Torres, Hernán Darío Agudelo.

Alcaldes elegidos popularmente:

Fernando Berrio, Carlos Bustamante, Hernando Espinal, Mario Villegas, Alirio Moreno, Omar Arenas, Libardo Jiménez, Wilmer Moreno, Danilo Agudelo Torres, Noé de Jesús Espinosa Vásquez.

Parágrafo. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo

un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.

Artículo 4°. Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

Artículo 5°. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Briceño:

1. Construcción Estación de Bomberos y dotación
2. Proyecto Turístico (Compra de predios y desarrollo del proyecto)
3. Proyecto Casa de la Cultura
4. Proyecto Casa de la mujer
5. Construcción del Centro Día del Corregimiento de Las Auras
6. Centro de Inteligencia Artificial
7. Centro de Convivencia “Paz a lo Bien”
8. Pavimentación vía de acceso al municipio de Briceño

Artículo 6°. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio.

Artículo 7°. Estampilla conmemorativa. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2026, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al municipio de Briceño, departamento de Antioquia, al cumplirse los 140 años de su fundación, y 45 años de vida institucional.

Artículo 8°. Autorizaciones. Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, crédito y contracréditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia

y el municipio de Briceño para el desarrollo de la presente ley.

Artículo 9°. Comisión coordinadora de la conmemoración de los 140 años de fundación y 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia
- d) Alcalde/sa del municipio de Briceño
- e) Un/a representante del sector cultural del municipio
- f) Un/a representante del sector ambiental del municipio
- g) Un/a representante de las empresas de Briceño
- h) Los congresistas nacidos en la Subregión del Norte de Antioquia

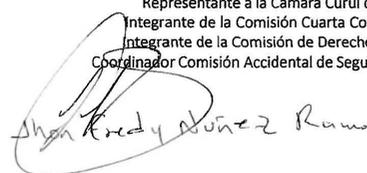
Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio, por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Briceño o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Congresistas,



JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia
Integrante de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Integrante de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias
Coordinador Comisión Accidental de Seguimiento PDET, PNIS Y TIERRAS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de 140 años de existencia y 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1° de enero de 2026, con diferentes reconocimientos, entre otras disposiciones.

2. ARTICULADO

El proyecto de ley conformado por 10 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia, tiene la siguiente estructura:

Artículo 1°. Objeto

Artículo 2°. Honores

Artículo 3°. Reconocimiento y exaltación.

Artículo 4°. Reconocimiento histórico.

Artículo 5°. Reconocimiento en obras

Artículo 6°. Reconocimiento filmico

Artículo 7°. Estampilla conmemorativa.

Artículo 8°. Autorizaciones

Artículo 9°. Comisión Coordinadora de la Conmemoración

Artículo 10. Vigencia.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:

3.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*

2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de*

orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.”

3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:*

(i) *leyes que rinden homenaje a ciudadanos;*

(ii) *leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y*

(iii) *leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”ⁱ.*

3.2. Ley 3 de 1992

El artículo 2° de la Ley 3 de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

“Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”ⁱⁱ.

4. EL MUNICIPIO DE BRICEÑO

4.1. Descripción

Briceño es uno de los municipios más jóvenes de Antioquia fue fundado en 1886 con el nombre de Cañaveral: El nombre de Briceño, fue adoptado en homenaje al General Briceño quien en compañía de 5 familias formaron un caserío de quince viviendas aproximadamente, en lo que hoy es el parque principal. El municipio de Briceño se erigió en municipio el 26 de noviembre de 1980, mediante ordenanza número 27. Inició su vida como municipio el 1° de enero de 1981. Asimismo, El primer Concejo

ⁱ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

ⁱⁱ <http://www.secretariasenado.gov.co/ley-3-de-1992>

Municipal comenzó a funcionar el 1º de noviembre de 1981 para el periodo 1982-1984 ⁱⁱⁱ.

4.2. División Político Administrativa

El municipio cuenta con 4 corregimientos y 33 veredas, que se relacionan en el siguiente cuadro:

División Político-Administrativa [editar]

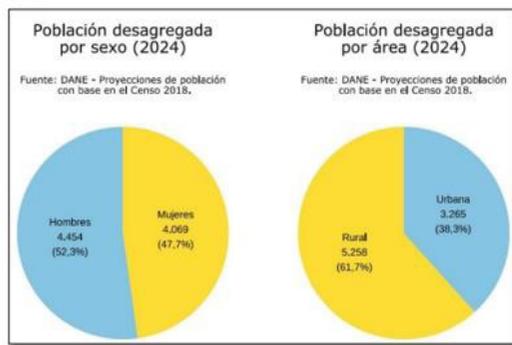
Además de su cabecera municipal, Briceño tiene bajo su jurisdicción varios Centros Poblados, que agrupan un total de 31 veredas en cuatro corregimientos.⁵

Corregimiento	Extensión	Centro Poblado	Veredas
Las Auras	48,92 km²	Las Auras	El Gurri, El Turco, La Cristalina, La Rodríguez y Laderas
Pueblo Nuevo - Berlin	81,27 km²	Berlin	Orejón, La Calera, San Pedro, Buenavista, La Mina y Alto de Chiri
Travesías	65,7 km²	Travesías	El Pescado, La América, Los Naranjos, Cucurucho, Palmichal, Gurimán, El Roblal, El Guaco, El Polvillo y La Palestina
Chorrillos	84,38 km²	Chorrillos	Campo Alegre, El Aníme, San Epifanio, San Francisco y Santa Ana
Veredas no adscritas	120,7 km²	Briceño	La Velez, La Correa, Moravia, La Mesela, Morrón, El Respaldo y Quebraditas

Fuente: “Corregimientos de Briceño - Gerencias de Corregimientos del Departamento de Antioquia.” [https://es.wikipedia.org/wiki/Brice%C3%B1o_\(Antioquia\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Brice%C3%B1o_(Antioquia))

5. POBLACIÓN

El municipio de Briceño tiene actualmente 8.523 habitantes, de los cuales el 52.3 % son hombres y el 47,7 % son mujeres, el 61.7 % viven en la zona rural y 38.3 % residen en la zona urbana:



Fuente: <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles>

6. CONTEXTO HISTÓRICO

Contexto tomado de la página Wikipedia, la cual relaciona el contexto y cita diferentes referencias bibliográficas ^{iv}.

Periodo precolombino

Los mapas de distribución de comunidades indígenas muestran que el territorio que hoy en día ocupa Briceño fue habitado desde tiempos prehispánicos por indígenas de la tribu Nutabe, al igual que la mayor parte del territorio que actualmente constituye la subregión norte y parte de la subregión occidente del departamento de Antioquia.

Las primeras huellas del proceso de conquista española del territorio se encuentran en los viajes del conquistador Andrés de Valdivia, conocido como el “Gobernador y capitán general de las provincias de Antioquia, Ituango, Nibe, Brerunco y tierra entre los dos ríos y provincia de Urabá hasta el mar del Norte”³. Este se enfrentó a las fuerzas

nutabes, siendo derrotado y asesinado en 1574 por el cacique Quimé, ante lo cual, Gaspar de Rodas tomó violentamente el dominio de estas tierras en nombre de la corona española.

Es un patrón recurrente en los procesos de conquista española la ocupación de ciertas zonas del territorio, mientras los indígenas se relegan a otras zonas, generalmente ubicadas en los extremos y en zonas de alta vegetación. Por esta razón, no se produce una ocupación total del territorio, sin embargo, este queda a disposición de la corona española. En consecuencia, prácticamente todo el territorio conquistado por Valdivia y Rodas permaneció inexplorado durante la mayor parte de su época colonial, incluido el territorio actualmente conocido como Briceño.

En 1760, el español Antonio de la Quintana reclamó como suyo un amplio territorio de lo que hoy en día es el norte antioqueño, en aquel entonces inexplorado. Sin embargo, en 1780, los señores Joaquín Barrientos y Plácido Misas denunciaron ante José Nerón y Caicedo, oidor de la Cancillería Real del Reino de Nueva Granada y juez privativo de tierras, que estas tierras no tenían dueño definido, por lo tanto, solicitaron adquirirlas. Este proceso desencadenó un pleito que se resolvió mediante el nombramiento de una comisión conformada por Francisco Leonín Estrada, Joaquín de Betancourt e Ignacio Álvarez, encargados del reconocimiento, medición y repartición de las tierras en cuestión.

En 1781, se decidió medir el terreno en estancias, cada una compuesta por 30 cabuyas de largo y 15 de ancho, midiendo cada cabuya 66 varas. En términos actuales, cada estancia medía aproximadamente 1.3 km². Los señores Misas y Barrientos obtuvieron en el reparto una mayor cantidad de terreno, mientras que los herederos de Quintana se quedaron con lo demás. En el territorio otorgado a Misas y Barrientos, se edificó un caserío denominado San Luís de Góngora, el cual posteriormente pasaría a conocerse como Yarumal.

Manuel Briceño y vida como corregimiento

Después de la Independencia de Colombia, en 1810, la nación comenzó su proceso de “constitución política” del cual se desprendieron dos partidos políticos hegemónicos: el Partido Liberal y el Partido Conservador. La pugna entre ambos dominó el panorama social, político y económico del país durante muchos años y originó conflictos civiles de diversa índoles y gravedad.

En 1884, el presidente Rafael Núñez da inicio al proceso de La Regeneración, bajo una fuerte oposición de algunos partidarios liberales. En aquella época, el país era conocido como Estados Unidos de Colombia, y existía un poder descentralizado, donde los estados (*una figura similar a la de los departamentos actuales*) tenían una autonomía declarada del Gobierno central. Igualmente, no existía un ejército unificado, en su lugar existían fuerzas liberales y conservadoras al servicio de

ⁱⁱⁱ Plan de Desarrollo Municipal Briceño, Antioquia 2024-2027 https://bricenoantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/bricenoantioquia/content/files/001052/52586_pdm_briceno_20242027_version_su_per_finall.pdf

^{iv} Briceño (Antioquia) - Wikipedia, la enciclopedia libre

los gobernadores, divididos entre liberales y conservadores.

Bajo este contexto, se constituyen las denominadas “Guerras de Núñez”, oficialmente agrupadas como Guerra Civil Colombiana de 1884-1885. Uno de los generales en beligerancia fue Manuel Briceño Fernández, político, escritor, periodista y jefe de la Segunda División del Ejército, encargado de restablecer el orden en los estados de Tolima, Antioquia y Bolívar.

Después de cumplir con su deber en otras zonas del territorio nacional, emprende camino desde Medellín hacia el departamento de Bolívar en abril de 1885, teniendo un breve paso por Yarumal, donde es recibido por ciudadanos e integrantes del directorio conservador. Desde allí, se dirige hacia Cáceres, y con sus tropas (*las cuales se calculan en aproximadamente 1200 integrantes*) acampa en el sitio donde hoy en día se ubica el Parque Municipal del municipio de Briceño, construyendo un pequeño caserío comprendido por cerca de 10 viviendas, el cual recibió el nombre de “Cañaverál”.

Los primeros pobladores de este caserío fueron las familias Palacios, Granados y Mazo, de Yarumal, y los Vélez, de Valdivia. El 12 de agosto de 1889 los pobladores solicitan la constitución de una parroquia en el sitio, siendo el primer párroco el Presbítero Vladislao Ortiz. En 1921, el Concejo Municipal de Yarumal acuerda constituir el caserío como un corregimiento, etapa en la que estaría hasta la conformación de la Junta Pro Municipio, en 1979.

Junta Pro Municipio

Se integra en 1979, su función era llevar a cabo las gestiones para la creación del municipio de Briceño como una entidad territorial autónoma.

La primera solicitud fue negada por la Asamblea Departamental en noviembre de 1979, en respuesta, la Junta envió un comunicado al gobernador, Jaime R. Echavarría, solicitando su apoyo ante el Departamento Nacional de Planeación. En 1980 se recibió el concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación, permitiendo elevar nuevamente la solicitud ante la Asamblea Departamental, contando adicionalmente con una resolución de apoyo por parte del Consejo Municipal de Yarumal.

Algunos pobladores recuerdan que, después de conocerse la noticia de la creación del municipio de Briceño, los ahora *briceñitas* iniciaron una celebración que se extendería por más de tres días, a lo largo y a lo ancho de la cabecera municipal.

Vida municipal

El 26 de noviembre de 1980 se crea el municipio de Briceño, mediante la Ordenanza número 27, decretando su segregación de Yarumal y el inicio de su vida municipal en enero de 1981. La ordenanza departamental fija al poblado de Briceño como cabecera municipal, al cual se adscribe el corregimiento de Berlín y la inspección de Policía de Las Auras. Posteriormente, en 2022, se crean los

corregimientos de Chorrillos y Travesías, mediante el Acuerdo 014.

Las primeras elecciones tienen lugar en 1982, siendo elegido el primer Consejo Municipal, y designando como alcalde a Arnulfo Mora Posada. El primer alcalde elegido popularmente fue Fernando Berrío.

7. PERSONAJES ILUSTRES

Jaime R. Echavarría:	Gobernador en la fecha de constitución del municipio
Antonio Roldán Betancur:	Gobernador de Antioquia en 1988, asesinado vilmente.
Arnulfo Mora Posada:	Primer Alcalde de Briceño designado en su vida institucional
Monseñor Hugo Torres:	Arzobispo de Santa Fe de Antioquia
Hernán Darío Agudelo:	Gerente de la Cooperativa Multiactiva (Coobriceño)

Alcaldes elegidos popularmente:

Fernando Berrío, Carlos Bustamante, Hernando Espinal, Mario Villegas, Alirio Moreno, Omar Arenas, Libardo Jiménez, Wilmer Moreno, Danilo Agudelo Torres, Noé de Jesús Espinosa Vásquez.

8. BRICEÑO, PRIMER LABORATORIO DE PAZ

Este municipio del norte antioqueño, que no supera los 10.000 habitantes y tiene 3988^v víctimas del conflicto ubicadas en su territorio, que representan el 40 % de su población actual, presenta una historia de violencia pero que también le significó convertirse en el primer gran laboratorio de paz y fue seleccionado para la realización del plan piloto de sustitución de cultivos de uso ilícito tras el “Acuerdo de Paz con las FARC”.

Diferentes medios de comunicación registran la triste realidad del municipio de Briceño, pero que también se convierte en punto de partida para la búsqueda de las soluciones a las diferentes problemáticas, El Tiempo en 2015, dice:

“Entre mayo y noviembre del 2015, en la vereda Orejón, se lograron desactivar 33 explosivos. Y el trabajo conjunto de guerrilleros y Fuerza Pública se ha considerado un éxito.

Pero las minas antipersona no son el único mal de Briceño –que ocupa el segundo lugar de la lista de municipios con más minas en Antioquia–. La coca es, desde hace más de dos décadas, la base de su economía. Junto con Ituango, Valdivia y Tarazá, poblaciones del norte y Bajo Cauca antioqueño, reúnen el 58 por ciento de los cultivos de coca del departamento, que según el informe Simci 2014, revelado el año pasado, tiene en total 2.293 hectáreas de sembradíos.

Antes de la coca estuvo la ganadería, a la que antecedió la producción de panela. Esta a su vez fue precedida por el café, que llegó cuando fueron

^v <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/hechos>

cerradas las minas de oro. Pero de la ganadería, Briceño transitó rápidamente a la coca. Un líder de la comunidad de Orejón, a quien los paramilitares le mataron a un hermano hace 13 años, reconoce que el pueblo es muy pobre y casi todos sus habitantes viven hoy de los cultivos ilícitos”^{vii}.

9. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público no afectando el marco fiscal de mediano plazo, si no que da facultades al Gobierno nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

El artículo 7° de la Ley 869 de 2008, sobre el análisis de impacto fiscal en los proyectos de ley dice:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”^{viii}.

Se evidencia entonces con lo expuesto en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia Constitucional número, 948 de 2014, que, sobre las autorizaciones en un proyecto de ley de Honores, manifestó:

“MEDIDAS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN GENERAR GASTOS AL ERARIO EN LEYES DE HONORES - Regla de decisión.

En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”^{ix}.

10. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas para rendir honores y exaltar a una comunidad en la conmemoración de la fundación de su municipio.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el estudio y aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la República.

De los honorables Congresistas,


JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia
Integrante de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente I
Integrante de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias
Coordinador de la Comisión Accidental PDET, PNIS Y TIERRAS

^{vii} <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16617897>

^{viii} http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/ley_0819_2003.html

^{ix} <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-948-14>.

apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.

Artículo 7°. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.

Artículo 8°. Estampilla conmemorativa. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S. A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.

Artículo 9°. Autorizaciones. Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango para el desarrollo de la presente ley.

Artículo 10. Comisión coordinadora de la conmemoración de los 180 años del municipio de Ituango, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia
- d) Alcalde/sa del municipio de Ituango
- e) Un/a representante del sector cultural del municipio

f) Un/a representante del sector ambiental del municipio

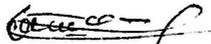
g) Un/a representante de las empresas de Ituango

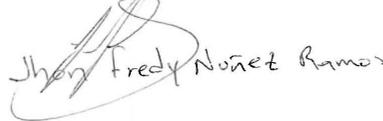
h) Los congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño

Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Congresistas,


JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia
Integrante de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Integrante de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias
Coordinador Comisión Accidental de Seguimiento PDET, PNIS Y TIERRAS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.

2. ARTICULADO

El proyecto de ley conformado por 10 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia, tiene la siguiente estructura:

Artículo 1°. Objeto

Artículo 2°. Honores

Artículo 3°. Reconocimiento y exaltación

Artículo 4°. Reconocimiento histórico

Artículo 5°. Reconocimiento ambiental

Artículo 6°. Reconocimiento en obras

Artículo 7°. Reconocimiento filmico

Artículo 8°. Estampilla conmemorativa

Artículo 9°. Autorizaciones

Artículo 10. Comisión coordinadora de la conmemoración de los 180 años

Artículo 11. Vigencia.

Se hace necesario informar que, se han presentado dos (2) iniciativas de honores a Ituango, las cuales

no se han convertido en Ley de la República ⁱ. Por esta razón, algunos contenidos pueden coincidir con las iniciativas mencionadas, pero prima el interés de la comunidad de hacer realidad una iniciativa de honores al municipio

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:

3.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar

honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.”

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

(i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;

(ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y

(iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios” ⁱⁱ.

3.2. Ley 3ª de 1992

El artículo 2º. de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

“Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional” ⁱⁱⁱ.

4. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ITUANGO

4.1. Descripción física

De acuerdo con las cifras y datos contenidos en el sitio web del municipio ^{iv}, encontramos lo siguiente:

Ituango es uno de los 125 municipios del departamento de Antioquia.

El municipio de Ituango está localizado en la zona norte del departamento de Antioquia, se recuesta a la margen derecha de la cordillera occidental colombiana, en las coordenadas 7° 1' de latitud norte y 75° 45' de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, limita al norte con el departamento de Córdoba (municipios de Tierra Alta y Puerto Libertador) y en Antioquia con el municipio de Tarazá. Por el Nororiente el río Cauca lo separa de

ⁱⁱ <http://www.secretariassenado.gov.co/ley-3-de-1992>

ⁱⁱⁱ <https://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

^{iv} <https://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

ⁱ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

los municipios de Valdivia, Briceño y Toledo. Por el Suroriente limita con Sabanalarga. Por el Sur, con Peque y Dabeiba y por el Occidente con. La cabecera municipal está sobre 75° 47' 7" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, 7° 9' 45" de latitud Norte, a una altura de 1.550 metros sobre el nivel del mar. La temperatura promedio es de 21 °C.

El área del municipio de Ituango se estima, según los datos del anuario estadístico de Antioquia, en 2.347 km². La sumatoria de las áreas incluidas en el inventario catastral (pro catastro, 1997) arroja un total de 3.337 km². Pero según las mediciones planimétricas del equipo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el área es de 3.904 km². El Parque Nacional Natural Paramillo (P. N. N. Paramillo), abarca 2.144,4 km², que comprende el 54.8% del área municipal (3.908 km², POT).

4.2. Territorios

De acuerdo con la página web del municipio ^v: “El municipio se encuentra dividido actualmente en tres corregimientos y 101 veredas distribuidas así: corregimiento de La Granja; con 38 veredas, corregimiento de Santa Rita; con 25 veredas, corregimiento de El Aro; con 10 veredas y la cabecera municipal con 28 veredas. Dentro de esta división se halla inserto el P. N. N. Paramillo, que abarca más de la mitad del municipio (1.818,66 km², 54% del territorio).

VEREDAS DE ITUANGO

La Granja	Santa Rita	El Aro	Ituango
El Berraco	San Marcos	La América	Chapinero - El Turco
El Olivar	La Francia	Palmichal	El Río
El Capote	La Esperanza	Los Venados	Palo Blanco
Travesías	Quebradona	El Tinto	El Signo
El Reventón	Maniseros	San Luis	Las Cuatro
El Herrero	La Hermosa	Organí	Los Galgos
El Zancudo	La María	El Torrente	Cortaderal
El Mandarino	Media Falda	La Rica	La Honda
San Luis Chispas	La Cristalina	Filadelfia	Buena Vista
Monte Alto	Camelia Alta	El Aro	Los Naranjos
El Guadual	Camelia Baja		La Hundida
Candelaria Alta	La Lomita		Canoas
Quebradona	El Tejar		El Tinto
Chontaduro	El Edén		Guacharachero
Alto de Cenizas	La Cueva		La Florida
Candelaria Baja	El Recreo		Pená
La Granja	Santa Rita		Cabecera Municipal
La Perla	El Ceibo		Pío X
Conguita	Finlandia		La Prensa

El Socorro	Tinajas		Parque Nacional Natural Paramillo
Quebradon-cita	San Luis		San Luis
Quebrada del Medio		Las Agüitas	El Amparo
El Pomo	Pascuitá		El Cedral
El Chirimbo-lo	Villegas		El Bajo In-gles
El Chuscal	El Indio		La Miranda
La Palizada			Santa Ana
La Soledad			La Georgia
La Ciénaga			San Isidro
La Concordia			Los Sauces
La Ceiba			
Manzanares			
Las Arañas			
El Quindío			
Las Brisas			
Santa Lucía			
Alto de San Agustín			
San Agustín Leones			
El Castillo			

4.3. Población

De acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024 Ituango tiene 28,890 habitantes: 11,442 mujeres (39.6%) y 17,448 hombres (60.4%). Los habitantes de Ituango representan el 0.42% de la población total de Antioquia en 2024 ^{vi}.

Población de Ituango por edad y sexo en 2024

La siguiente tabla muestra la población estimada de Ituango, Antioquia, en 2024 agrupada por edades y sexo. Presiona el botón para descargar la información de esta tabla y utilizarla en Excel.

Edades	Mujeres	Hombres	Total
Menos de 12 años	2,473	2,471	4,944
12 a 17 años	1,215	1,379	2,594
18 a 24 años	1,244	1,891	3,135
25 a 29 años	895	1,706	2,601
30 a 34 años	873	1,797	2,670
35 a 39 años	821	1,726	2,547
40 a 44 años	780	1,531	2,311
45 a 49 años	612	1,187	1,799
50 a 54 años	527	1,003	1,530
55 a 59 años	502	903	1,405
60 a 64 años	424	638	1,062
65 años o más	1,076	1,216	2,292
Total	11,442	17,448	28,890

Fuente: Proyecciones del DANE para 2024 con base en el censo de 2018.

5. CONTEXTO

5.1. Reseña Histórica

Contexto tomado del portal La Silla Vacía, que contiene la reseña más completa sobre el municipio,

^v <https://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

^{vi} <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2024/antioquia/ituango>

la cual se agrega totalmente en esta exposición de motivos ^{vii}.

La historia de Ituango comienza con los primeros conquistadores españoles que llegaron al lugar, primero Francisco César en 1537, y luego Juan de Badillo en 1538. Ambos partieron de su sede en San Sebastián de Urabá (cerca del hoy municipio de Necoclí); cada uno remontó el río Sinú hasta su nacimiento, y ambos, cada uno en su momento, penetraron luego en la comarca de Ituango.

Los indígenas habitantes de la región de Ituango, de las etnias Catía y Nutabe, fueron sometidos mediante una feroz violencia de los conquistadores españoles y los curas doctrineros.

Poco después llegarían a Ituango don Gaspar de Rodas y don Andrés de Valdivia, quienes protagonizaron la historia más sangrienta en su labor de despojo de los indígenas.

En 1568, la autoridad española ordena a don Gaspar de Rodas fundar una nueva ciudad en donde lo creyera conveniente a fin de sujetar y reducir las tribus de esa zona de Antioquia que se resistían a la conquista.

Casi simultáneamente, en 1569, don Andrés de Valdivia es nombrado por el rey de España gobernador y capitán general de las provincias de Antioquia, Ituango, Nive y Brenduco.

Cumpliendo sus órdenes, don Gaspar de Rodas, ubicado en Santa Fe de Antioquia, publicó una invitación para la fundación de “San Juan de Rodas”, a la que acudieron aventureros de todas las colonias vecinas y también hombres de bien.

Don Gaspar de Rodas reunió unos 80 hombres de armas y 500 indios. Visitó primero el Valle de Norisco (cerca del hoy municipio de Frontino); los indios de esta comarca, para desembarazarse de los incómodos visitantes, dijeron a la expedición fundadora que las riquezas se hallaban más lejos, en tierras de Ituango. Don Gaspar de Rodas no encontró sino trabajos en esta ruta, aunque logró someter muchas tribus y descubrir grandes poblaciones en las orillas del río Zenú (hoy Sinú), y debido a muchas batallas con los nativos, y aunque lo intentó, no logró estabilizar la fundación de “San Juan de Rodas”, poblado que iría a llamarse de este modo en memoria de su propio apellido. Don Gaspar empezó a construir el poblado que perpetuara su nombre en dos ocasiones, pero los catíos arrasaron con los incipientes poblados en ambas oportunidades.

Al final, del nombre de “San Juan de Rodas” no quedó sino eso: el nombre, y la ilusión del rapaz conquistador de haber fundado el pueblo.

Mientras tanto había llegado desde España don Andrés de Valdivia por Cartagena, con altos cargos reales incluido el de gobernador. Se declaró gobernador de la provincia de los dos ríos y él sí tuvo éxito en la fundación de la nueva ciudad

encomendada, (donde hoy queda el Valle de Toledo). Allí fundó a Úbeda en honor al pueblo donde había nacido en España). Para mantenerla funcionando le llegaron refuerzos desde Santa Fe de Antioquia, asiento de una naciente y poderosa élite.

Pero en esta empresa los españoles atropellaron duramente a los indígenas, quienes se concentraron y planearon en represalia una mortal emboscada a los ibéricos en lo que hoy conocemos como la matanza (cerca del Valle de Toledo). Allí, el 15 de octubre de 1574, perecieron el gobernador Valdivia y sus acompañantes de manos del cacique Guarcama y sus guerreros nutabes. Valdivia fue asesinado de un golpe con una pesada maza que le destrozó el cráneo, junto a la india que le servía de intérprete. Los pocos de su tropa que lograron huir regresaron a Santa Fe de Antioquia y se pusieron bajo la protección de don Gaspar de Rodas.

Don Gaspar de Rodas regresó al Valle de Guarcama donde, fingiendo amistad a los nativos, los castigó luego severamente, entre ellos al Cacique Guarcama a quien hizo matar.

Don Gaspar de Rodas realizaría posteriormente otras fundaciones, pero siempre con la nostalgia de no haber podido fundar a “San Juan de Rodas”. Dicen que en su vejez contaba sus aventuras y penurias por las tierras de Ituango, y que hablaba sobre montañas que consideraba las más escabrosas conocidas por él, y sobre los indígenas tuangos, los más valientes guerreros que hubo durante la conquista española.

En 1844, fecha oficial de la fundación de manos del gobernador de Antioquia José María Martínez Pardo, la localidad aparece con el nombre de Aguada siendo caserío, corregimiento y viceparroquia del distrito de Sabanalarga.

En 1847 Ituango fue constituido como distrito parroquial y erigido como municipio con el actual nombre, proveniente de vocablos indígenas cuyo significado en español es “Río de Chicha”.

Antes de la Invasión española, muchas culturas florecían en este territorio. En el primer siglo de conquista, más del noventa por ciento de dicha población había sido muerta en combates. Durante tres siglos de dominio, algunas fueron exterminadas, otras sometidas, otras sobrevivieron en el refugio de las selvas y lugares más apartados. Fueron los primeros desplazamientos forzados de que se tiene noticia en nuestra tierra americana.

Las culturas africanas, variadas también, entraron en su historia con el estigma de la esclavitud, pero después de la independencia de Colombia obtuvieron su libertad. Muchos indígenas y negros se mezclaron con los conquistadores entre sí. De este mestizaje son hijos buena parte de los colombianos.

Ituango es tierra de personajes reconocidos, como el Doctor Jesús María Valle Jaramillo, apóstol de los derechos humanos, quien hizo de su ejercicio profesional una expresión comprometida y consecuente con su proyecto de vida; el paraíso escondido como suele llamarse al municipio de Ituango, también es cuna de artistas, ejemplo de

^{vii} Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co)

ello es el maestro Ramón Vázquez, quien, a sus noventa años, es el artista que más obras ha pintado en Colombia.

Las mujeres no se quedan atrás; Delcy Janeth Estrada, es una soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle, entre otros reconocimientos.

Ubicación geográfica de Ituango.

Está asentado en medio de la cordillera y atravesado por el río Cauca, y es un municipio verde, uno de los más montañosos de Antioquia y de grandes áreas de reserva natural. Tiene una gran actividad comercial y por la presencia de indígenas Catíos y las características de su poblamiento, es común encontrar en él una rica diversidad cultural. Sus zonas naturales son abundantes en fauna y flora como las orquídeas.

5.2. Economía Local, Ecoturismo, Destinos ecológicos estratégicos ^{viii}

Economía local

Agricultura: Café, Maíz, Caña de Azúcar, Fríjol.

Ganadería: Vacuna de Ceba y Leche, Ovinos y Porcinos.

Minería: Oro y Platino.

Industria Maderera.

Ecoturismo

La Hidroeléctrica Pescadero-Ituango, una vez terminada, será parte fundamental de la economía con la producción de energía no solo para el abastecimiento de Colombia. Su construcción ha omitido los reclamos de la comunidad y de los movimientos ambientalistas.

Destinos ecológicos estratégicos de Ituango

Parque nacional Paramillo.

Cañón del río Cauca

Resguardo indígena Jaidukama

Loma de Pascuita

Cerro de Umagá

Hoyas selváticas de los ríos San Jorge, Sinú, Tarazá, Sansereno y San Matías, donde abunda la flor nacional de Colombia, la orquídea.

5.3. Personajes destacados en el municipio de Ituango ^{ix}

Jesús María Valle Jaramillo:	Apóstol de los derechos humanos.
Ramón Vásquez:	Pintor
Octavio Trujillo Palacio:	Congresista y notario 17 en Medellín.

^{viii} Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co)

^{ix} Pasado, Presente y Futuro (ituango-antioquia.gov.co)

Julio Arias Roldán:	Alcalde de Medellín además gerente de Fabricato, gerente de la flota mercante gran colombiana y dejó su fortuna a nombre del asilo de Ituango.
Juan Carlos Trujillo Barrera:	Diputado a la asamblea departamental, alcalde encargado de Medellín y rector de la Universidad Unisabaneta.
Fernando Posada Vera:	Diputado a la asamblea departamental, gerente del IDEA y gerente de la Fábrica de Licores de Antioquia.
Marcos Roldán:	Empresario destacado de Medellín.
Monseñor Ricardo Tobón:	Arzobispo de Medellín.
Monseñor Ernesto Gómez:	Sacerdote por 18 años en diferentes lugares del municipio de Ituango.
Flavio Calle Zapata:	Arzobispo de Ibagué.
Arturo Correa Toro:	Obispo de Ipiales.
Delcy Janeth Estrada:	Soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle,
Isabel Cristina Palacio:	Talento de Antioquia, quien, durante la convocatoria realizada en el año 2013, ganó a nivel departamental en la categoría arte y cultura.
Luis Emilio Monsalve Arango:	Congresista, embajador, representante de Colombia ante la OEA.
Nelson Acevedo Cárdenas:	Empresario destacado de Bogotá.
Genaro Calle Zapata:	Empresario destacado de Bogotá.
Liliana Rendón Roldán:	Senadora de la República.
Isabel Cristina Zuleta López:	Senadora de la República

Alcaldes de Ituango elegidos popularmente:

Miguel Ángel Bedoya Porras	1986-1987
Mariano Ospina Gutiérrez	1989-1988
Héctor Evelio Zapata Yépez	1990-1991
José Milagros López Zapata	1992-1995

Jaime Montoya Londoño	1996-1999, 2004-2007, 2012-2015
Jorge Gutiérrez Jaramillo	2000-2003
Carlos Mario Gallo Machado	2008-2011
Hernán Álvarez Uribe	2016-2019
Mauricio Mira Sepúlveda	2020-2023
Javier Parías Posso:	2024-2027

5.4. Paz y Derechos Humanos ^x

Ituango tiene todos los potenciales históricos, humanos, geográficos y democráticos para apalancar la paz en el Norte del departamento de Antioquia, en Córdoba y Bolívar. Se trata de un corredor geopolítico estratégico, pero hay que avanzar allí en la materialización de los acuerdos de paz agrarios, democráticos, de víctimas, de erradicación de cultivos ilícitos y de organización y presencia de los movimientos sociales agrarios ^{xi}.

El norte lejano del departamento de Antioquia es una región cuyos indicadores dan cuenta del abandono estatal. Municipios como Ituango, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Briceño y San José de la Montaña, hacen parte de ella. Allí se han asentado históricamente diferentes organizaciones al margen de la ley, tanto de izquierda como de derecha; es pues una región signada por el conflicto armado. Pero tal vez sea el ruido del conflicto el que no permite un afloramiento de los conflictos que subyacen en la zona^{20xii}.

En ese marco perviven más de 50 mil habitantes que conforman esa subregión. Pero destaca entre ellas una población que ha sufrido, con más ahínco, los embates de la guerra: Ituango. Y ello hace que tampoco se noten otros conflictos sociales. En este municipio los actores de la guerra se enfocaron mucho en su accionar. Pero en medio de la violencia, las comunidades, las fuerzas vivas, la sociedad civil, por la coerción que han ejercido los grupos al margen de la Ley, nunca han identificado la institucionalidad; ella, como figura primordial del Estado es una figura ausente; poco saben esos pobladores de lo que significa el Estado y los derechos que se tienen derivados de pertenecer a él y, sobre todo, pocas veces han acudido al Estado para resolver sus conflictos: ha habido una real ausencia del Estado, traducida en que nunca la institucionalidad había llegado a estos lugares ^{xiii}.

A partir de 2012, por la influencia de diferentes actores públicos y privados, y también por el comienzo de las negociaciones entre el Gobierno colombiano y el grupo armado FARC, se propició un fortalecimiento de la institucionalidad. Movido

ese dinamismo, también, por las autoridades departamentales y la llegada de actores como el proyecto hidroeléctrico Ituango, se fortalecieron los mecanismos de justicia para lograr un entendimiento de ellos y que, a su vez, la ciudadanía les accediera. Pero de la mano de la institucionalidad también llega el desbordamiento por la ausencia del Estado durante tantos años; ello es consecuencia de que el abandono estatal permitió el florecimiento de justicias paralelas, ejercidas por los agentes armados. Y con la llegada de las instituciones, la ciudadanía se vuelca a reclamar sus derechos y a generar una dinamización y nueva conflictividad que quizá desborde al Estado y florezcan nuevas dinámicas que puedan entorpecer todo lo que se logre derivado de los acuerdos de La Habana o que, por el contrario, determinen nuevas formas de abordar y gestionar el conflicto y transformarlo ^{xiv}.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público no afectando el marco fiscal de mediano plazo, si no que da facultades al Gobierno nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Ituango, departamento de Antioquia.

El artículo 7° de la Ley 869 de 2008, sobre el análisis de impacto fiscal en los proyectos de ley dice:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

^x Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co)

^{xi} Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co)

^{xii} <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictosocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

^{xiii} <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictosocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

^{xiv} <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictosocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”^{xv}.

Se evidencia entonces con lo expuesto en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia Constitucional número, 948 de 2014, que, sobre las autorizaciones en un proyecto de ley de Honores, manifestó:

“MEDIDAS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN GENERAR GASTOS AL ERARIO EN LEYES DE HONORES-Regla de decisión.

En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”^{xvi}.

7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas para rendir honores y exaltar a una comunidad en la conmemoración de la fundación de su municipio.

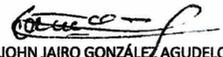
Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

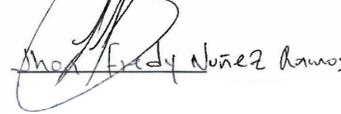
Por lo anteriormente expuesto, solicitamos el estudio y aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la República.

De los honorables Congresistas,

^{xv} http://www.secretanassenado.gov.co/senado/based-oc/ley_0819_2003.html

^{xvi} <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-948-14.htm>


JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
 Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia
 Integrante de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente
 Integrante de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias
 Coordinador Comisión Accidental de Seguimiento PDET, PNIS Y TIERRAS


 Ana Fredy Nuñez Ramos

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 22 de julio del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley 028 Acto Legislativo _____
 No. _____ Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: H. R. John
González Agudelo


 SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 028 DE 2024
CÁMARA

por la cual la nación se asocia a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio 19 de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

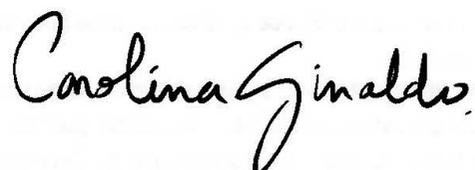
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley

Respetado Secretario General:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en mi condición de Congresista de la República me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley 028 “*por la cual la nación se asocia a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones*”.

De la Honorable Congresista,



CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Representante a la Cámara por Risaralda

PROYECTO DE LEY NÚMERO 028 DE 2024
CÁMARA

por la cual la nación se asocia a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones.

Artículo 2º. Homenaje. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Artículo 3º. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:

a) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira.

b) Corredor de Conectividad Consotá-Otún: pasando por el Salado de Consotá, jardín botánico UTP, Cerro-Mirador Canceles, Parque Lineal Otún.

c) La construcción y adecuación del Archivo-Museo Histórico de Risaralda en la ciudad de Pereira, con el fin de avanzar en el proyecto estratégico “Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico” del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

d) “Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento”, proyecto estratégico del departamento de Risaralda del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

e) Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida.

f) Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito.

Parágrafo 1º. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo

con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 2º. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo del presente artículo se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 3º. Las administraciones municipal y departamental de Pereira y Risaralda, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propenderán por vincular a todos los sectores del departamento, entidades públicas, instituciones, gremios, empresas, organizaciones sociales y academia en la promoción, divulgación y apropiación social del ‘Archivo-Museo Histórico de Risaralda’.

Artículo 4º. Programa escuela de formación e incidencia política para las mujeres. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con el Gobierno municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Artículo 5º. Programa escuela de veeduría ciudadana e incidencia política. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con la Personería Municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De la Honorable Congresista,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por siete (7) apartes, así:

1. Objetivo de la iniciativa
2. Contenido del proyecto
3. Fundamentos normativos
 - 3.1. Fundamentos constitucionales
 - 3.2. Fundamentos legales
 - 3.3. Fundamentos jurisprudenciales

4. Justificación del proyecto

4.1. Historia del municipio de Pereira

4.2. Historia del Batallón San Mateo y del movimiento ciudadano por el Gran Parque San Mateo: pulmón de vida y conocimiento

4.3. Necesidad de un espacio para la salvaguarda del patrimonio cultural y arqueológico de la región: Archivo Museo Histórico de Risaralda

4.4. Corredor de Conectividad Consotá-Otún

4.5. Adecuada gestión del recurso hídrico: Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pereira

4.6. Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito

4.7. Una Pereira con mujeres incidentes y combativa contra la corrupción

5. Impacto fiscal

6. Conflictos de interés

7. Proposición

1. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como objetivo asociar a la Nación a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones. Para unirse a esta celebración se autoriza al Gobierno nacional para asignar las partidas o traslados presupuestales necesarios para el “Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento” y para la construcción y adecuación del Archivo Museo Histórico de Risaralda, dos anhelos que la ciudadanía pereirana ha defendido por años, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en donde quedaron incluidos como proyectos estratégicos en el departamento de Risaralda. Asimismo, el proyecto busca la autorización para que el Gobierno nacional apropie recursos para diversos proyectos estratégicos para la economía y el medio ambiente de la ciudad, tales como: Corredor de Conectividad Consotá-Otún, Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de La Florida, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pereira y proyectos de saneamiento básico en los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

- **Artículo 1º.** Establece el objeto del proyecto de ley.

- **Artículo 2º.** Dispone que la Nación rinda público homenaje y se asocie a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira.

- **Artículo 3º.** Autoriza al Gobierno nacional la asignación de partidas o traslados presupuestales para ejecutar proyectos estratégicos y de alta utilidad

pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda.

- **Artículo 4º.** Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres.

- **Artículo 5º.** Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política.

- **Artículo 6º.** Dispone la vigencia de la Ley.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1. Fundamentos constitucionales

El presente proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales (los subrayados no son de los textos originales):

Artículo 8º. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 63. *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

9. *Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.*

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*

Artículo 288. *La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.*

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley.

Artículo 341. *El Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.*

Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el Gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el Gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el Gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno nacional.

Artículo 345. *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Artículo 346. *El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco*

de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.

Artículo 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

3.2. Fundamentos legales

- **La Ley 397 de 1997**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.

- **Ley 819 de 2003** presenta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la cual señala:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

3.3. Fundamentos jurisprudenciales

La jurisprudencia constitucional ha definido un conjunto de reglas y lineamientos particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, así (los subrayados no son de los textos originales):

En la **Sentencia C-817 de 2011**, la Corte Constitucional explica que “(...) *contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria en el congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos*

particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos (...)”.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150 numeral 15 de la constitución vigente, a “(...) decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria (...)” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido “(...) efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley (...)”.

De esta manera, esta sentencia también expresa que el legislador puede emprender diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto de la ley de honores, de tal forma que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con esto, es posible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber “(...) (I). *Leyes que rinden homenaje a ciudadanos, (II). Leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos y (III). Leyes que celebren aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónicos o, en general, otros aniversarios (...)*”.

No cabe duda que en este tipo de leyes también se puede autorizar la asignación de partidas o traslados presupuestales relacionados con el objeto de la creación legislativa, pues así lo confirma el alto órgano constitucional en la **Sentencia C-162 de 2019** cuando afirma que “[L]as leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que *“hayan prestado servicios a la patria”* (artículo 150.15 C. P.). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución. Una de las características de este tipo de leyes es que, por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional”.

En este punto es importante recalcar, como reposa en **Sentencia C-411 de 2009**, que el alto tribunal constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de

las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Sobre este asunto de las facultades, la Corte Constitucional expone en **Sentencia C-782 de 2001**: *“en el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropriaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.*

En este mismo sentido, en **Sentencia C-197/01**, se expone que: *“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”.*

Finalmente, en términos del lenguaje usado para el articulado, se acuña lo dispuesto en **Sentencia C-755 de 2014**: *“(...) el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le*

está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público (...)”.

Sobre este punto, la Corte, en **Sentencia C-157/98**, precisó que *“la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 C. P.)”*.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

4.1. Historia del municipio de Pereira

Dos periodos históricos otorgan a Pereira en un lugar privilegiado de la historia mundial. El primero se refiere al período Quimbaya clásico, de fama internacional debido a los objetos en oro y tumbaga, que corresponden a un grupo que habitó estas tierras entre los años 500 A. C y el 800 D. C; y segundo, el siglo XX pereirano, marcado por la economía y la cultura del café, producto que ha identificado no solo a la región sino al país y que mereció la declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio mundial por parte de la Unesco en el año 2011.

El territorio donde hoy se encuentra Pereira ha sido testigo de varios asentamientos y olas migratorias. Los restos más antiguos de pobladores en el territorio datan de hace unos 10.000 años. Más adelante, en el período prehispánico, los grupos que conocemos como quimbayas habitaron el territorio. Durante el período colonial, tuvo lugar el asentamiento de europeos, mestizos, indígenas y afrodescendientes en la ciudad de Cartago, en el actual territorio pereirano. Posteriormente, la migración caucana y de la colonización antioqueña determinó la génesis de la ciudad actual.

La población de Pereira emerge como un importante cruce de caminos. La ubicación geográfica de la ciudad y su relación con las rutas comerciales entre Santa Fe de Bogotá y Cali, el Chocó y Antioquia, propiciaron dinámicas económicas comerciales y la impulsaron a ser una ciudad abierta y en permanente deseo de conexión con el país y con el mundo. Esto explica el carácter cambiante y ecléctico de su arquitectura.

Desde su refundación como Pereira en 1863, la ciudad pasó de ser una aldea marginal en el norte del Estado del Cauca a convertirse en la capital de su propio departamento y en el centro más poblado del eje cafetero, proyectándose como ciudad región. A comienzos del siglo XX llegó una migración de sirios libaneses y judíos. Más adelante, durante los años 1950 y 1960, cuando se registra una mayor tasa de crecimiento, llegarían otras poblaciones a Pereira huyendo de la violencia partidista. Recientemente, el desplazamiento forzado ha reconfigurado la composición étnica pereirana que desde su fundación en 1863 había tenido poca población indígena y afrocolombiana. Según datos del censo nacional de 2005, el 0,7% de la población en Pereira es indígena y el 5,7 % es afrodescendiente. Desde este punto de

vista, Pereira se ha caracterizado por ser una “ciudad sin puertas” al acoger diversas poblaciones.

Pereira en el tiempo

Hasta 1540, Período prehispánico: Los primeros restos humanos encontrados en Pereira datan de hace unos 10.000 años. Posteriormente, diferentes grupos humanos habitaron la región, entre los cuales se encuentran los denominados Quimbayas, en sus períodos clásico y tardío, reconocidos a nivel mundial por su orfebrería.

1540-1690. Período colonial: Como parte de la conquista española del Nuevo Mundo, Jorge Robledo funda la población de Cartago en el actual territorio de Pereira. La ciudad, en un comienzo próspera debido a la abundancia de oro y mano de obra indígena, entraría en declive en el siglo XVII. Se han encontrado vestigios arqueológicos correspondientes a este período en el subsuelo de la Catedral de Nuestra Señora de la Pobreza y en el sitio arqueológico del Salado de Consotá. En 1608 ocurre la aparición milagrosa de la Virgen de la Pobreza a orillas del río Otún, hoy virgen patrona de Pereira. La imagen original de esta Virgen se encuentra en Cartago, pero en la Catedral de Pereira se conserva una versión del siglo XIX.

1691-1863. Período de transición: En 1691 se da el traslado oficial de Cartago a su ubicación actual a orillas del río La Vieja. Durante este período, el territorio de la actual Pereira se encuentra prácticamente deshabitado y la vegetación cubre las ruinas de la antigua población colonial. Una interpretación histórica cuenta que durante el período independentista, Francisco Pereira Martínez, más adelante prócer de la independencia y hombre público, se ocultó en unos terrenos de su propiedad entre las ruinas de Cartago Viejo.

1863-1905. De la fundación a la aldea: Si bien se ha comprobado la existencia de colonos en Pereira desde antes de 1863, la llegada de un grupo de cartagüesños junto con el padre Remigio Antonio Cañarte dará paso a la refundación de la ciudad sobre las ruinas del primer Cartago Colonial. La “misa de bendición del templo” realizada por el Padre Cañarte es el ritual que marca la fundación de “Cartago Viejo”. Posteriormente, la villa tomaría el nombre de Pereira en honor a Francisco Pereira Martínez. El caserío originalmente hacía parte del Estado del Cauca, pero con la creación del Departamento de Caldas en 1905 pasó a este nuevo Departamento. La población de la aldea crecería rápidamente, gracias a la gente de origen caucano y a la amplia migración desatada por la Colonización Antioqueña.

1905-1950. La Ciudad Prodigio: Gracias al impulso de la economía cafetera, Pereira se transforma en una de las ciudades con mayor crecimiento en Colombia. En este período se establecen los servicios públicos, los periódicos, el tranvía, el teléfono automático, el tren, las carreteras de conexión regional y nacional y el Aeropuerto Matecaña. Pereira es una ciudad pujante, conectada con el país y con el mundo; no en vano recibiría

el nombre de “Ciudad Prodigio”. Varios de los inmuebles declarados patrimonio en la ciudad corresponden a este período.

1950-1985. La Ciudad sin Puertas: Desde el período de La Violencia, debido a la continuidad del auge cafetero y una industria en crecimiento, Pereira se convierte en una ciudad refugio y es denominada la “Ciudad sin Puertas”. La zona urbana se expande más allá de sus límites tradicionales, con hitos como la creación de la primera universidad (la Universidad Tecnológica de Pereira), la celebración del Centenario, el convite de la Villa Olímpica y los X Juegos Nacionales. Surgen barrios como Cuba, Kennedy y el Poblado que son testimonio de la mezcla de una expansión planificada y una espontánea. Después de un movimiento que buscaba la autonomía administrativa, desde 1967 Pereira se convierte en la capital del Departamento de Risaralda.

1986-actualidad. Crisis cafetera y ciudad región: La ciudad entra en un proceso de transformación económica marcada por el declive de la economía cafetera y de la industria de las confecciones. Si bien su población continúa en aumento, no lo hace al ritmo de los períodos anteriores. Una fuerte migración hacia el exterior hizo que en la economía las remesas ocuparan un lugar importante, al tiempo que el comercio, con centros comerciales y grandes superficies, adquiría cada vez más peso. En este período surgen hitos urbanos como el Viaducto César Gaviria Trujillo, el Plan de Renovación Urbana Ciudad Victoria y el sistema de BTR Megabus. Un número considerable de universidades se instalan en la ciudad, convirtiéndose en un nuevo polo estudiantil en la región. Su cercanía con las capitales de departamentos vecinos, la existencia del Área Metropolitana de Centro Occidente (con los municipios adyacentes de Dosquebradas y La Virginia) y la declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio de la humanidad por la UNESCO en 2011 han contribuido a pensar la ciudad como ciudad-región. Ejercicios de prospectiva proyectan a Pereira como una eco-ciudad sostenible, ciudad de conocimiento e innovadora, que forma parte de una región multipolar.

4.2. Historia del Batallón San Mateo y del movimiento ciudadano por el Gran Parque San Mateo: pulmón de vida y conocimiento

- **1948.** Abuelos y abuelas compraron, a través de un convite, el predio donde hoy está ubicado el Batallón San Mateo y lo donaron.
- **2016**
 - El Gobierno nacional anunció el traslado del Batallón San Mateo a una zona cercana en el municipio de La Virginia.
 - Se dio la primera recolección de 10.000 firmas en apoyo al Gran Parque San Mateo en el marco del trámite del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Pereira.
 - El 15 de septiembre se realizó un Cabildo Abierto en el marco del trámite del POT de Pereira.

- Tras la movilización ciudadana, el entonces alcalde objetó los artículos del POT concernientes al Batallón San Mateo para viabilizar el Parque.

- **2017**
 - El 24 de marzo se realizó el foro ciudadano “Un gran paso hacia el futuro”, que contó con la presencia del Ministro de Defensa del momento.
 - Se dio la segunda recolección de 40.000 firmas para la realización de una Consulta Popular sobre el Parque que terminó en 2018.
- **2018**
 - El Gobierno de Iván Duque incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo el Gran Parque San Mateo.
 - El Plan Básico de Ordenamiento Territorial de La Virginia habilitó en la norma del uso del suelo y dio vía libre al predio donde se ubicaría el nuevo Batallón San Mateo.
- **2020.** El Parque San Mateo quedó incluido en el Plan de Desarrollo Municipal de Pereira para el periodo 2020-2023.
- **2021.** La Alcaldía de Pereira creó la gerencia del Parque San Mateo y nombró a Ángela María Fatt como gerente general.
- **2022.** La ciudadanía participó activamente y priorizó el Gran Parque San Mateo en los Diálogos Regionales Vinculantes y en la Audiencia Pública del Plan Plurianual de Inversiones celebrados en Risaralda.
- **2023.** El proyecto del “Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento” quedó incorporado en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.
- **2024.** El Parque San Mateo quedó incluido en el Plan de Desarrollo Municipal de Pereira para el periodo 2024-2027.

Imagen 1. Ubicación actual del Batallón San Mateo en Pereira, sitio estratégico y única oportunidad para un pulmón de vida y conocimiento que le queda a la ciudad



El Gran Parque San Mateo quedó incluido en los proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal de Pereira 2020-2023 como símbolo del crecimiento de la sociedad y la unión de esta y con la esperanza de que se constituya en un arma esencial para resistir el cambio climático y en una estrategia fundamental para promover la recreación y el esparcimiento de todos los pereiranos y pereiranas. Asimismo, como se mencionó, gracias a los ejercicios

de participación ciudadana y al trámite legislativo, este proyecto, sueño de los pereiranos y pereiranas, fue incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. El proyecto también quedó incluido en el nuevo Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027. Avanzar en su viabilidad y financiación es el mejor homenaje que puede recibir una ciudadanía que anhela espacio público integrador de calidad en el último espacio que le queda a la ciudad para tener un gran parque metropolitano.

4.3. Necesidad de un espacio para la salvaguarda del patrimonio cultural y arqueológico de la región: Archivo Museo Histórico de Risaralda

La ciudad de Pereira y la región del Eje Cafetero en general tienen pendiente la consolidación de espacios físicos que articulen las diversas categorías del patrimonio cultural reconocido de los diversos territorios que componen la región, con el propósito de salvaguardarlo, dignificarlo y proyectarlo a las futuras generaciones; propendiendo así por el fortalecimiento de las identidades locales, manifestaciones artísticas y culturales, así como por la creación de nuevo conocimiento social, todo esto en atención a lo dispuesto en los artículos 8º, 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia.

Debido al carácter unitario que ha tenido el Estado colombiano, muchas de las organizaciones culturales que tienen como fin la conservación del patrimonio cultural de la Nación se han centralizado en la capital de la República: es el caso de la Biblioteca Nacional, el Museo Nacional, el Archivo General de la Nación, entre otras entidades que, si bien son del orden nacional, han repercutido con mayor énfasis en la ciudadanía bogotana.

El patrimonio cultural reconocido en las entidades territoriales es muy vulnerable debido a que en no pocas ocasiones queda en custodia de privados o de Gobiernos locales que no solo carecen de los recursos financieros, sino del conocimiento para conseguirlos y de la idoneidad de funcionarios o profesionales especializados para su gestión y cuidado. Esta propuesta de Archivo-Museo Histórico de Risaralda busca articular diferentes tipos de patrimonio cultural para garantizar su conservación y disfrute, especialmente del patrimonio arqueológico y documental del Eje Cafetero que se encuentra en riesgo en la actualidad. El proyecto se encuentra en fase I.

4.4. Corredor Consotá-Otún

Este corredor es un área estratégica en términos ambientales, de paisajismo, biodiversidad y espacio público en el municipio de Pereira que pasa por el Salado de Consotá, el Jardín Botánico de la Universidad Tecnológica de Pereira, el Cerro-Mirador Canceles y el Parque Lineal Otún; no obstante existe poca conectividad entre los suelos de protección del municipio, a partir de lo cual se requiere consolidar este corredor de forma tal que contribuya efectivamente a conservar, recuperar

e incrementar la conectividad biológica de los ecosistemas naturales, así como otras prácticas que atenúen los efectos negativos de la fragmentación de los mismos.

4.5. Adecuada gestión del recurso hídrico: Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pereira

De acuerdo con información suministrada por la Sociedad de Mejoras de Pereira, en Pereira la red de abastecimiento de agua se compone por tres cuencas (río Otún, río Consotá, río Barbas), siete subcuencas y 85 microcuencas. De acuerdo con la CARDER, cinco de las fuentes abastecedoras de Pereira (entre ellas el río Otún) registran índice de utilización Muy Alto.

A lo anterior se suma la necesidad de sanear las fuentes hídricas aguas abajo. Pereira y Dosquebradas cuentan con una red de colectores de agua residual sobre el río Otún y un túnel de trasvase que transporta el 90% de las aguas residuales de la cuenca del río Consotá hasta el punto donde se diseñó y deberá construir la Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), que aún no ha sido construida. Con esta planta funcionando, solo quedaría pendiente por tratar el 3% del agua vertida al río Consotá, que corresponde a la población del sector de Cerritos.

Adicionalmente, se adelantan procesos de consolidación de las redes de acueducto y alcantarillado en los centros poblados de Caimalito y Puerto Caldas lo que permitirá avanzar en la consolidación del proceso de saneamiento hídrico metropolitano. No obstante, existen enormes brechas de calidad en el suministro. Mientras que el área cubierta por Aguas y Aguas y otros acueductos grandes en varios municipios del departamento tiene un Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) óptimo, lo que indica que se suministra agua totalmente apta para el consumo humano, existen múltiples zonas rurales que se abastecen de aguas subterráneas o de acueductos comunitarios, muchos de los cuales no cuentan con una calidad adecuada en el líquido que llevan a los usuarios. En Pereira, por ejemplo, 78.165 usuarios aún se abastecen de cerca de 58 acueductos de este tipo.

La bocatoma de Aguas y Aguas de Pereira, ubicada en el sector de La Florida surte al 80% de los habitantes del departamento de Risaralda. Si bien hay dos plantas de tratamiento, La Florida y La Bananera, aguas arriba de la bocatoma, estas no son suficientes para cubrir la demanda en el sector, a tal punto que muchos predios hacen su propio sistema de vertimientos, lo que ocasiona mayor contaminación al suelo y su afluente hídrico. Al respecto se observa que los parámetros microbiológicos coliformes totales y fecales siguen estando elevados. Esta situación requiere medidas perentorias al sistema de plantas de tratamiento del corregimiento La Florida tendientes a conservar el medio ambiente y en especial el agua.

Por otro lado, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) es el proyecto de saneamiento hídrico más importante que se construirá en Pereira y el cual permitirá sanear las aguas de los ríos Otún y Consotá, mejorando el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes de Pereira y Dosquebradas. Sin embargo, el proyecto ha presentado sobrecostos con relación a lo planteado inicialmente, causados principalmente por la subida de los costos de materiales desencadenados desde el año 2020. Como no hubo cierre financiero, la Nación reasignó los recursos que había destinado inicialmente y el proyecto quedó desfinanciado. Hoy se requiere reasignación y ajuste para un total de 221.000 millones de pesos por parte de la Nación, equivalentes al 51% del total del proyecto.

Con esto, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que ya cuenta con viabilidad técnica por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se encuentra en fase III, y el Sistema Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida son dos prioridades para la ciudad y su sostenibilidad.

4.6. Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito

Los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito han sido considerados nodos de desarrollo urbano regional que presentan un fenómeno de conurbación con las cabeceras urbanas de los municipios de Cartago y La Virginia respectivamente; a su vez, se consideran áreas con potencial desarrollo, por cuanto su ubicación estratégica puede favorecerlos de los proyectos de infraestructura de movilidad y comunicación nacional y regional relacionados con el Tren de Occidente, la autopista de la prosperidad y la posibilidad de la navegabilidad del río Cauca. Estos asentamientos tuvieron su origen a lo largo de la estructura vial y férrea y, no obstante su potencial, presentan grandes problemas de desempleo e inseguridad, así como serias deficiencias de saneamiento básico generando una grave problemática de salud y calidad de vida de los habitantes. A pesar de que cuentan con planes maestros de saneamiento, con los estudios y diseños y avances en la ejecución de obras, estas han quedado en etapas iniciales y se requiere la continuidad en la inversión y las obras que han quedado rezagadas y sin financiación. Así, por ejemplo, no se han resuelto problemas básicos como la evacuación de aguas negras en distintos sectores.

4.7. Una Pereira combativa contra la corrupción y con mujeres incidentes

Los Programas Escuela que por los artículos 4 y 5 de este proyecto de ley pretenden acogerse responden a un reconocimiento histórico del papel de la mujer en la vida pública de la ciudad y a la necesidad de fortalecer las herramientas de control social y ciudadano a la ejecución de los recursos públicos. Este reconocimiento pasa por entregar herramientas para una incidencia política más efectiva, y para que las mujeres y la ciudadanía

pereirana cuenten con las herramientas necesarias para realizar procesos exitosos de veeduría y control social. Esto contribuirá a cambiar una serie de estereotipos sociales creados alrededor de la mujer pereirana para reemplazarlos por los atributos de civismo y la capacidad de agencia, así como a cambiar el enfoque de veeduría por demanda que ha tenido tradicionalmente nuestra institucionalidad.

5. IMPACTO FISCAL

Con base en lo expuesto *supra*, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el Legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno. De esta manera y con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán a discreción del Gobierno nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al que haya lugar.

Según reposa en **Sentencia C-490/11** de la Corte Constitucional “*el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público*”.

Asimismo, el alto tribunal constitucional, mediante **Sentencia C-948/14**, estableció que el Congreso de la República, en el marco de la producción normativa que tenga por objetivo decretar honores, “*tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas del presupuesto, pero sí puede autorizar gastos en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y*

apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

En este orden de ideas, la Corte reitera en **Sentencia C-508/08** la facultad del legislativo “*de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que somete a consideración del congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.*

Por las consideraciones previamente expuestas, el presente proyecto de ley no tiene, a priori, impacto fiscal, en tanto que en su articulado no se ordena gasto público, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios para lograr las obras de conmemoración para la ciudadanía pereirana.

6. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto y de acuerdo con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, se incluyen criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

Por lo anterior, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa:

“Artículo 3°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”.

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables congresistas o de la autora del proyecto, pues es una iniciativa de carácter general impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, actual o directo. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento durante el trámite legislativo del proyecto de ley.

7. PROPOSICIÓN

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General de la Cámara de Representantes dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley *“por la cual la nación se asocia a la celebración de los ciento sesenta (160) años de la fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones”*.

De la Honorable Congressista,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL	
El día <u>22</u> de <u>julio</u> del año <u>2024</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de Ley	Acto Legislativo
No. <u>028</u>	Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>H.R. Carolina Giraldo</u>	
SECRETARIO GENERAL	

CONTENIDO

Gaceta número 1063 - miércoles, 31 de julio de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto de Ley número 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de sus 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones. 1

Proyecto de ley número 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones. 7

Proyecto de ley número 028 de 2024 Cámara, por la cual la nación se asocia a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones. 14